

**SBIF-CJ- 2 3 6 4**

Caracas, 0 4 ABR 2000

**CIRCULAR: BANCOS COMERCIALES, BANCOS UNIVERSALES, ENTIDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO, BANCOS HIPOTECARIOS, ARRENDADORAS FINANCIERAS, BANCOS DE INVERSIÓN.**

Visto que, el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), ha sostenido diversas reuniones con representantes la Asociación Bancaria, Consejo Bancario Nacional y Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras en el marco del Plan de Simplificación de Trámites Administrativos, llevado a cabo por ese Organismo, y que tiene como objetivo la eliminación de algunos trámites que no añaden valor al servicio prestado por él.

Visto que, representantes del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), han expuesto que una parte considerable de las solicitudes de "Registro de Información Fiscal (RIF)" y de las "Constancia de No Contribuyentes" para personas naturales, es consecuencia de las exigencias de las Instituciones Financieras, al ser solicitadas a los fines de tramitar créditos y conformar el respectivo expediente.

Visto que, esta Superintendencia observa que el numeral 3º del artículo 27 de las "Normas Relativas a la Clasificación del Riesgo en la Cartera de Créditos y Cálculo de sus Provisiones", establece los requisitos mínimos que deben existir en la sección de antecedentes financieros del deudor del expediente de crédito, que en dicha sección debe incluirse "...en caso de persona natural...un balance personal a la fecha de la solicitud del crédito con antigüedad no mayor de seis (6) meses y constancia de sus ingresos mensuales y/o anuales con antigüedad no mayor de tres (3) meses... copia de sus declaraciones de impuesto sobre la renta correspondientes ... al último año para personas naturales". (subrayado nuestro).

En virtud de lo antes expuesto, esta Superintendencia aclara a las Instituciones Financieras lo siguiente:

1.- Las Instituciones Financieras no están en la obligación de exigir, de manera aislada a



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y**  
**OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

las personas naturales, el Registro de Información Fiscal (RIF), en el momento de conformar los expedientes de créditos u otros trámites.

2.- Del espíritu de la norma antes transcrita, no se infiere que la "Declaración de No Contribuyente" deba ser emitida por la administración tributaria. Tal requisito podrá ser sustituido, a discreción de cada institución financiera, por: a) una declaración suscrita por el propio cliente; o, b) un análisis del balance personal presentado, en el cual se concluya que los ingresos reflejados en el mismo, no alcanzan el mínimo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para presentar la declaración de ese impuesto.

Sírvanse tomar nota del contenido de la presente Circular, a los fines de informar de la misma a sus respectivas áreas de análisis de crédito.

Atentamente.

Alejandro Cárdenas  
Superintendente

